

034



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:  
FFPA/23.3/2C.27.2/00040-19

RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE:  
FFPA/23.5/2C.27.2/038 -19

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a veintiséis de Agosto de dos mil diecinueve, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED], con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

**RESULTANDO:**

I.- En fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, se emitió orden de inspección número PFFA/23.3/2C.27.2/109/2019, suscrita por el Encargado de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección a nombre del [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED].

II.- En fecha doce de julio de dos mil diecinueve, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-22-04-2019.

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

PRIMERO.- El Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio PFFA/1/4C.26.1/591/19 de fecha 16 de mayo de 2019, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera; con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto,

A [Signature]

14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones XXIII, XXVI, XXVIII, XXXVII, 16 fracciones XVII, XXI y XXVIII, 58, 59, 60, 73, 85, 98, 101, 115, 116, 117, 118, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 174 y 175 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 y 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero numeral 16 y segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

**SEGUNDO.-** Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que el centro de almacenamiento y transformación que se visita se encuentra establecido en un terreno de superficie aproximada a 500 metros cuadrados, observando dentro del almacenamiento de materias primas y productos forestales maderables, así como la transformación de materias primas forestales observando desperdicios de aserrio, tales como costeras, cortezas, aserriín, y pedacería de madera, se observa instalada y en funcionamiento la siguiente maquinaria: una cierra circular de banco metálico, de fabricación casera con bacno de 1.14 m de ancho, 0.86 m de largo, y 0.90 m de altura con cierra circular de 27 cm de diámetro, con motor de 5 hp; un cepillo marca Rockwel, color verde, con pista de 1.20 m de largo, y 20 cm de ancho, con tres cuchillas de 20 cm de largo, con motor eléctrico de 1 H.P.; y una cierra circular de banco de madera de fabricación casera con motor eléctrico de 3H.P; con banco de 0.85 m de ancho, 0.70 m de largo y 0.84 m de altura con cierra circular de 30 cm de diámetro se solicita al C. ~~Emiliano Zapata~~, que presente la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales que se visita presentando el oficio número 137.01.02.02.654 de fecha diecisiete de octubre de dos mil cinco, expedida por la Delegación de la SEMARNAT, mediante el cual autoriza al C. ~~Emiliano Zapata~~, el funcionamiento del centro que se visita, asignándole el código de identificación forestal T17 022 ATE001.; el visitado presenta también presenta el oficio número 137.01.02.02.749/2005 de fecha diez de noviembre de 2005 expedido por la Delegación de la SEMARNAT mediante el cual se autoriza al C. ~~Emiliano Zapata~~, certificado de inserción en el registro forestal nacional (RFN) quedando inscrito en el libro Morelos, Tipo TI, volumen 5, número 2-1, se solicita al inspeccionado ~~Emiliano Zapata~~ que presente los documentos que acrediten la legal procedencia de las materias primas y productos forestales que ingresaron al centro durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2018 al día de la presente visita de inspección, el oficio y oficios mediante los cuales se le otorgan al centro de almacenamiento y transformación los reembarques forestales utilizados y sin utilizar en este periodo los cuales acreditan la salida de materias primas y productos forestales del centro; el estudio del coeficiente de aprovechamiento que se tiene en ese centro de almacenamiento y transformación, presentado a la SEMARNAT, en el entendido de que se si no se presenta dicho estudio el balance de existencias de materias primas y productos forestales se realizara utilizando un coeficiente de aprovechamiento estandarizado a nivel nacional del 50%; el libro de Registro de entradas y salidas de las materias primas y productos forestales, en forma estricta o digital con la información actualizada al día al día de la presente visita y con el balance de existencias, presentando en este momento los siguientes oficios números: 137.01.02.02.445/2017 de fecha 28 de marzo de 2017 y 137.01.02.02.956/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, expedidos por la Delegación de la Semarnat en Morelos; mediante los cuales se otorgan al centro los folios de reembarques forestales, se verifico la existencia de los reembarques forestales autorizados observando la existencia de los reembarques forestales, autorizados, presenta el formato de registro de existencias para oyamel, en el que reporta una existencia inicial de 22.7505 m3 ya que se tenia un saldo de 0.300m3 y entraron 22.450 m3, presente siete remisiones forestales que amparan dichas entradas así como treinta y siete reembarques forestales que amparan una salida de 24.171 m3. A continuación se realiza el



siguiente balance, después de realizar el inventario de materias primas forestales y productos forestales existente en el centro por género botánico, madera aserrada (m3).

GÉNERO	SALDO	ENTRADAS	SALIDAS	INVENTARIO	DIFERENCIA
Botánico	Inicial				
Oyamel	39.817	46.995	84.112	2.700	0.000
Cedro blanco	12.952	21.852	33.266	1.528	+0.010
Pino	5.694	36.520	41.104	1.093	+0.017

Para acreditar la legal procedencia y salidas de materias primas forestales, presenta la siguiente documentación 09 folios: 17/25, 10/25, 19/25, 21/25, 22/25, 10/25, 2/4, 2/20, 8/20, correspondientes al año dos mil dieciséis, 14 de mayo-30 de octubre; 07 folios: 02/05, 03/5, 11/12, 03/5, 09/12, 10/12, 10/10 del año dos mil dieciocho, 27 de julio a 31 de julio; reembarques forestales 36 folios: 321/360, al 356/360 del 07/04/17 al 03/02/2018; sin utilizar: 04 folios: 357/360, al 360/360; 29 folios: 362/401 al 390/401, 16/11/2018 al 29/06/2019; sin utilizar: 391/401 al 400/401; cancelada: 401/401; 05 folios: 02/03, 03/03/, 884/890, 885/890, 841/842, del 11 de agosto 2016 al 30 de diciembre de 2016; reembarques forestales: 20 folios: 61/90 al 80/90 del 26/04/17 al 27/12/2017; canceladas: 81/90 al 90/90, 10 folios; 03 folios: 92/101 al 94/101, 25/11/18 al 03/02/19; sin utilizar 07, folios: 95/101 al 1010/101; pino remisiones forestales: 07 folios: 03/17, 89/832, 831/832, 862/864, 9/20, 16/20, 18/20 de fechas 05/05/206 al 29/12/2016. Reembarques forestales, 29 folios: 42/70 al 70/70 del 22/04/17 al 17/02/208; cancelados: 41/70; remisiones forestales, 06 folios: 40/10, 01/15, 02/5, 6/10, 8/10, 9/10, de fechas 01/06/18 al 31 /07/18; 13 folios: 72/101 al 84/101, 15/11/2018 al 17/05/2019, sin utilizar: 16 folios 85/101 al 101/101, se reviso el libro de entradas y salidas de materias primas forestales que lleva el centro, observando que se encuentra actualizado al día de la presente visita de inspección, el centro inspeccionado tiene una superficie total de 400 m2 de los cuales la mitad se encuentra techada y esta área cubierta sirve como área de atención al público y de exhibición y venta de productos relacionados a la carpintería así como para la protección de diversos tipos de laminas aglomeradas y de madera cerrada; en el centro de almacenamiento se encuentra también materia con escuadría de pino y de cedro blanco en diferentes dimensiones en los siguientes volúmenes: de cedro del gebero cupresus sp, 3.62 m3 de tablonés, 0.34 m3 de tablas dando un volumen total de 3.96 m3, pino de genero pinus sp, 26.95 m3 de tablonés, 37.1 m3 de tablas, 8.232 m3 de polines, 3.19 m3 de vigas de largas dimensiones, morillos con diámetros menores a 10 cm, 2.366 m3 dando un volumen total de 77.816 m3; en este acto se solicita al visitado exhiba su constancia de aviso de funcionamiento y el oficio de asignación de aviso de funcionamiento y el oficio de asignación del código de identificación forestal, exhibiendo y anexando copia simple a la presente del oficio número 137.01.02.02.0145/2012 de fecha dos de abril de dos mil doce, en donde el titular de la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Morelos; acusa el recibo del aviso de funcionamiento del establecimiento con giro de materia denominado maderería, a nombre de y también le otorga en la misma documental el código de identificación forestal número R-17-020-IMS-001/12; en este acto se solicita al visitado la documentación que acredite la legal procedencia de los productos forestales en posesión exhibiendo y anexando copia simple a la presente de los reembarques y remisiones forestales siguientes: remisión forestal con rollo progresivo 18333453 que acredita 2.210 m3 de madera en rollo de largas dimensiones de pino; reembarque forestal con rollo progresivo 13638001 que acredita 12.520 m3 de madera de pino con escuadría de largas dimensiones, reembarque forestal con folio progresivo 18179352 que acredita 10.032m3 de madera con escuadría de pino en presentación de barraje y polin, reembarque forestal con folio progresivo 20199750 que acredita 40.940 m3 de madera con escuadría de pino; reembarque forestal con folioa progresivo 17969057 que acredita 41.850 m3 de madera en rollo de pino, y reembarque forestal con número de folio progresivo 15290605 que acredita 7.405 m3 de madera con escuadría de cedro blanco; la maderaría se encuentra en el domicilio que ha sufrido cambios por parte del ayuntamiento y tiene como coordenada central de referencia 18|58'54.7" Latitud Norte y 99°05'20.7" longitud oeste..." SIC.



Ahora bien y como se desprende de los hechos descritos con antelación, se observa que no existen de hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

**SEGUNDO.-** Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

**TERCERO.-** El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente al C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] N, entregando copia con firma autógrafa de la presente, lo anterior con fundamento en el artículo 167 BIS y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PÉPA/1/4C.26.1/591/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO a), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIÓNES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012.

IRGG/LCH



**2019**

EMILIANO ZAPATA